

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIÓN DEL IMPEFE PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN CIUDAD REAL, XIV CONVOCATORIA.

CAPÍTULO I.-OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

BASE 1.-OBJETO.

Las presentes bases, dictadas al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tienen por objeto concretar el régimen jurídico general de concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por el Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo de Ciudad Real (IMPEFE), con el fin de apoyar la creación de empresas y el fomento de empleo, mediante un programa de ayudas económicas destinadas a favorecer y promover el trabajo autónomo o por cuenta propia, con las siguientes líneas de subvenciones:

- I.-Subvención a fondo perdido
- II.-Subvención para el fomento de la contratación laboral.

Estas subvenciones se regirán además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución vigentes en cada presupuesto general del IMPEFEy sucesivas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. SUBVENCION A FONDO PERDIDO

BASE 2.-BENEFICIARIOS E IMPORTE SUBVENCIÓN.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente convocatoria las personas desempleadas que:

1. Se constituyan como trabajadores autónomos dándose de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos desde la fecha 31 de mayo de 2017, hasta el final del plazo de la presente convocatoria y que establezcan como domicilio fiscal y centro de trabajo de la actividad el municipio de Ciudad Real. A efectos de computar la fecha de inicio de la actividad del solicitante, se referirá a la del día en que conste como “fecha de alta” en el documento “TA-0521” que la Tesorería General de la Seguridad Social dispone para este trámite. A efectos de determinar el domicilio de la actividad se tomará como referencia el que se haya establecido en la Declaración Censal.
2. Importe máximo a subvencionar a fondo perdido 600 €.
3. Importe máximo a subvencionar por contratación laboral 600 €, según lo establecido en las bases 5 y 6 de las presentes bases.

II.- SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION LABORAL

BASE 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS.

Esta subvención está condicionada al cumplimiento del requisito general previsto en la Base 2 que contempla la obligatoriedad de:

1. Constituirse como trabajadores autónomos, dándose de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos desde la fecha 31 de mayo de 2017 hasta el final del plazo de la presente convocatoria y que establezcan como domicilio fiscal y centro de trabajo de la actividad, el municipio de Ciudad Real. A efectos de computar la fecha de inicio de la actividad del solicitante, se referirá a la del día en que conste como “fecha de alta” en el documento “TA-0521” que la Tesorería General de la Seguridad Social dispone para este trámite. A efectos de determinar el domicilio de la actividad se tomará como referencia el que se haya establecido en la Declaración Censal.

BASE 4.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA AYUDA A LA CONTRATACION LABORAL.

1. Serán subvencionables aquellas contrataciones que se realicen con una duración mínima de un año, quedando obligada la empresa a justificar las contrataciones mediante presentación de contratos, nóminas, nivel de empleo de la empresa y documentos de cotización correspondiente.

2. Podrá utilizarse cualquier forma de contratación vigente en la normativa laboral. Cuando el contrato sea a tiempo parcial, la correspondiente subvención se reducirá proporcionalmente.

3. Están excluidas de la subvención las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad del empresario.

No operarán las citadas exclusiones cuando se acredite que la persona a contratar desarrolla vida independiente del empleador, mediante certificación de empadronamiento y copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.).

4. Quedan excluidos los contratos que se formalicen con los socios trabajadores de empresas de economía social.

5. Están excluidas las empresas de trabajo temporal.

6. Se subvencionará como máximo un número de tres contrataciones por empresa.

BASE 5.- BENEFICIARIOS PARA LA AYUDA A LA CONTRATACION LABORAL

1. Estas ayudas consisten en una subvención de 400 euros por cada contratación indefinida, añadiendo 200€ más, siempre y cuando se realicen con los siguientes colectivos:

- Mujeres.
- Jóvenes hasta 30 años.
- Mayores de 45 años.
- Discapacitados/as (igual o superior al 33%).
- Demandantes de primer empleo.
- Parados/as de larga duración.
- Colectivos desfavorecidos y en riesgo de exclusión social.
- Personas beneficiarias de certificados de profesionalidad ejecutados por el IMPEFE.

2. Las empresas beneficiarias del Distintivo Municipal de Calidad en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Conciliación y Responsabilidad, podrán optar a la subvención, siempre y cuando hubieran efectuado dicha contratación entre 31 de mayo de 2017 hasta el final del plazo de la presente convocatoria.
3. Excepcionalmente también podrán optar por la subvención a la contratación, aunque no cumplan el requisito previsto en la Base 3.1, aquellas empresas que realizaran contrataciones con colectivos que hubieran sido beneficiarios de certificados de profesionalidad desarrollados por el IMPEFE en los últimos dos años.

CAPITULO II. CUESTIONES GENERALES

BASE 6.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Los beneficiarios estarán obligados a mantener el alta de autónomo como mínimo durante los doce primeros meses desde la fecha de alta en el RETA.
2. A cumplir con las obligaciones que con carácter general, se recogen en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de la Ley General de Subvenciones.
3. A facilitar cuantos datos e información le sean requeridos por el IMPEFE en cuestiones relacionadas con la concesión de esta subvención.
4. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, coincidiendo con el epígrafe de alta en el RETA (Régimen Especial Trabajadores Autónomos).
5. Los beneficiarios de la ayuda a la contratación laboral están obligados a mantener a las personas contratadas en el perfil profesional que motivó la concesión de la ayuda durante un período de 12 meses consecutivos. Las empresas contratantes subvencionadas estarán obligadas a sustituir a los trabajadores que cesen en su puesto de trabajo, por otro trabajador que cumpla los mismos requisitos que dieron lugar a la subvención.

BASE 7.- EXCLUSIONES.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria y, por lo tanto, no podrán ser consideradas como beneficiarias de estas ayudas:

1. Aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, aptdo. 2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
2. No estar al corriente con los pagos con la Seguridad Social y de la Agencia Estatal Tributaria, así como en las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Ciudad Real.
3. Aquellos solicitantes que en los últimos seis meses inmediatamente anteriores al alta en el Régimen General de Autónomos hubieran ejercido cualquier actividad como emprendedor autónomo a título principal.
4. Aquellos solicitantes que estén dados de alta en el RETA como colaboradores familiares.
5. Aquellos solicitantes que ya hayan sido beneficiarios de la ayuda municipal concedida por el IMPEFE en alguna de las convocatorias anteriores.

BASE 8.-DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Estas subvenciones se abonarán con cargo a la partida 241/47001 del presupuesto del IMPEFE.

Siendo de 45.000€ la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro del crédito disponible.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de concesión.

BASE 9.-CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

La ayuda concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la cuota mínima de autónomos bonificada por otras Administraciones. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo fin, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.

BASE 10.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCION ECONOMICA, FORMACIÓN Y EMPLEO, IMPEFE, Plaza Escultor Joaquín García Donaire nº 2, 1ª planta, o por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 16. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y se extenderá hasta agotar la partida de presupuestaria y como máximo hasta el 31 de octubre de 2018.

3. Las solicitudes se presentarán según el modelo que se adjunta (Anexo I de la convocatoria), debiendo completar todos los campos incluidos en la solicitud y se acompañarán de original o copia de la siguiente documentación:

- A) Fotocopia del documento nacional de identidad del trabajador autónomo o del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuera extranjero no comunitario.
- B) Fotocopia de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- C) Fotocopia del documento de Declaración Censal de inicio de actividad (Agencia Tributaria, modelo 036 o 037).
- D) Declaración responsable de subvenciones obtenidas y/o solicitadas a otras Administraciones Públicas (Anexo II).
- E) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y certificado de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento. En este caso, el interesado, podrá rellenar y firmar el formulario adjunto, facultando expresamente a este Instituto para que en su nombre obtenga de la Agencia Estatal Tributaria y del Ayuntamiento de Ciudad Real, los certificados requeridos, (Anexo III).
- F) Declaración responsable en la que se haga constar expresamente que el solicitante no se halla incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.(Anexo IV).
- G) Declaración responsable de estar al corriente de pago con la Hacienda Pública, la Tesorería de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Ciudad Real. (Anexo V).

Plaza Escultor Joaquín García Donaire, 2

13004 Ciudad Real

Tel: 926 21 00 01 - Fax: 926 21 00 16

impefe@impefe.es

www.impefe.es

- H) Ficha de Alta de Tercero que contenga los datos relativos a la Entidad Bancaria y número de cuenta corriente donde deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención, debidamente firmada y sellada por la Entidad bancaria que corresponda (Anexo VI)
- I) Fotocopia del contrato objeto de ayuda, (cuando proceda).
- J) Fotocopia del alta en la Seguridad Social del trabajador contratado. (cuando proceda).
- K) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la correcta valoración del expediente de solicitud de subvención.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

5. a) Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el IMPEFE requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, desde la fecha de la notificación, subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que será archivada sin más trámite.

b) En caso de que los interesados no aporten con la solicitud, ninguna documentación o falte la documentación que sea esencial para la resolución, se desestimará la solicitud.

6. El plazo de solicitud de ayudas se iniciará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, y se extenderá hasta el agotar partida presupuestaria y como máximo hasta el 31 de octubre de 2.018.

BASE 11.-PROCEDIMIENTO DE CONCESION

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a los Técnicos/as de Empleo y Desarrollo Local del IMPEFE.

2. Las solicitudes se tramitarán según su registro de entrada y las ayudas se concederán, hasta agotar el crédito disponible, según la fecha del registro que conste en el sello de la solicitud.

3. Recibidas las solicitudes en el IMPEFE, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y emitirá propuesta de resolución en el plazo máximo de dos meses desde que la solicitud esté completa.

4. Corresponde a la Comisión Informativa del IMPEFE, que tendrá la consideración de órgano colegiado competente para la propuesta de concesión/denegación, elaborar un Informe-propuesta de concesión/denegación de la subvención, con evaluación, en su caso, de las solicitudes de subvención formuladas conforme a los criterios fijados en esta convocatoria.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión Informativa, elevará la propuesta de resolución definitiva al Consejo Rector del IMPEFE.

BASE 12.- RESOLUCION

1. La propuesta de resolución asignará la cuantía de la ayuda correspondiente a cada beneficiario y será elevada al Consejo Rector del IMPEFE para su resolución, que será el órgano competente para resolver las solicitudes de subvención formuladas al amparo de estas bases, de acuerdo de lo dispuesto por el art.10.N) de los Estatutos del IMPEFE.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones del procedimiento no podrá exceder de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se motivará de conformidad con las bases de esta convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. El vencimiento del plazo máximo señalado sin que se haya notificado la Resolución legitima a los interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contra esta Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cuantos otros recursos estimaren convenientes en defensa de sus derechos.

BASE 13.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.

La notificación de la resolución de concesión se hará mediante su inserción en el tablón de anuncios del IMPEFE sito en la Plaza del Escultor Joaquín García Donaire nº 2, 1ª planta, en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente y en su página web (<http://www.impefe.es/>).

BASE 14.- ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES Y MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES APROBADAS

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención solicitada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, de la cuantía de la subvención concedida.

BASE 15.- PAGO Y JUSTIFICACION

1. Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta corriente, para ello se facilitara ficha de Alta de Terceros que contenga los datos relativos a la Entidad Bancaria y número de cuenta corriente donde deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención. (Anexo VI).

2. El pago de la subvención se realizará una vez que el IMPEFE haya comprobado que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y que no tiene deudas con el Ayuntamiento de Ciudad Real.

3. El abono se realizará en un pago:

- El pago se realizará previa justificación y presentación por parte del beneficiario del resguardo bancario de las 12 cuotas mensuales de autónomo abonadas a la Seguridad Social, y además deberá presentar certificado de hallarse al corriente de pagos con la Seguridad Social.

- En el caso de haberse concedido ayuda por contratación, se aportará certificado actualizado de Nivel de Empleo de la empresa.

4. La justificación de la subvención se realizará en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de finalización del periodo subvencionable que conste en la resolución de concesión.

5. Si en el transcurso desde la notificación de la resolución y el pago efectivo de la misma se dedujera una eventual pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, se pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado/a con la concesión al mismo de un plazo de audiencia por término de 10 días para que formule las alegaciones y presente las justificaciones que estime convenientes a su derecho.

6. Podrá prescindirse de este trámite cuando tales circunstancias se hayan puesto de manifiesto por el beneficiario/a renunciando al cobro total o parcial de la subvención.

7. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones o, en su caso, a la vista de las mismas, se procederá a dictar por el órgano concedente Resolución declarando la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención que habrá de notificarse a los interesados en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

BASE 16.- RESPONSABILIDAD, RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTEGRO

1. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el IMPEFE. Asimismo quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del IMPEFE y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

7. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

BASE FINAL

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

En Ciudad Real a treinta de Mayo de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE DEL IMPEFE

Fdo. JOSE LUIS HERRERA JIMENEZ.